

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA
LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE
REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 6 DE LA LEY PARA PREVENIR,
ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.



BancadaNaranja

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**



La suscrita **Diputada María Consuelo Gálvez Contreras** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa para reformar los artículos 4, 5 y 6 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad, en donde contribuya al conocimiento de sus propios derechos garantizando el respeto a la dignidad humana fortaleciendo el respeto a los derechos humanos que establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Es de señalar que actualmente nuestras niñas, niños y adolescentes pasan la mayor parte del tiempo en las escuelas, ya que en la mayoría de los casos, sus padres al contar con diversas necesidades económicas, deben trabajar, lo que implica que pasen la mayor parte del día separados los padres de sus hijos.

Por lo que la dinámica social cambia y resulta necesario que se cuente con reglas claras de cómo deben comportarse tanto en las escuelas como en sus hogares, las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de evitar que sean quienes ejerzan violencia sobre otros menores, ya que, al no tener estas reglas, suele pasar que se dé el acoso escolar comúnmente es llamado bullying.

El acoso escolar o bullying, es un concepto tan amplio, el cual puede ser abordado por distintas áreas como lo puede ser la médica al observarlo como un problema médico, psicológico y físico o desde el área de la sociología como un fenómeno o hecho social que inhabilita la convivencia en sociedad, ya que podemos considerarlo una conducta antisocial, en donde los menores de edad la llevan a cabo en perjuicio del sano desarrollo de la sociedad.

El acoso escolar de acuerdo a los especialistas en su definición incluye tres elementos importantes:

- La intimidación es un comportamiento agresivo que implica acciones no deseadas y negativas.
- La intimidación implica un patrón de comportamiento que se repite una y otra vez.
- La intimidación implica un desequilibrio de poder o fuerza.

Todo esto sin lugar a duda tienen consecuencias muy terribles en donde las estadísticas a lo largo de los años ha contado con un incremento en el número de menores violentados, en donde ya no quieren asistir a clases, porque tienen miedo, porque no toleran la violencia que ejercen sobre ellos y en algunos de los casos terminan con problemas de depresión por el acoso que llegan a sufrir y en algunos de estos casos llegan hasta atentar con su vida suicidándose, considerado éste como la punta de máxima violencia.

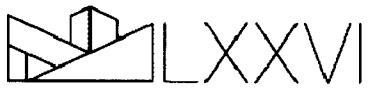
Ahora bien, es de señalar que el día jueves 22 de junio de 2023, en este Poder Legislativo se llevó a cabo una mesa de trabajo de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en donde señalaban los invitados que el acoso escolar o bullying es un problema social que ya no solo ocurren al interior de los planteles escolares, sino que también se encuentran las agresiones fuera de las escuelas.

Aunado a esto, se manifestó que la legislación se debe de actualizar, en donde si bien es cierto que ya contamos con una legislación en nuestro Estado para erradicar la violencia escolar, aún tenemos áreas de oportunidad que podemos trabajar.

Por ello, es que acudo el día de hoy a esta Soberanía a presentar una reforma a los artículos 4, 5 y 6 con el objeto de adicionar principios rectores para la convivencia escolar, actualizar los tipos de violencia y los derechos que cuentan los alumnos.

Para lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo, para un mayor entendimiento de los que se propone modificar en la legislación de la materia.

| TEXTO VIGENTE | PROPIUESTA |
|--|---|
| <p>Artículo 4. La convivencia escolar debe tener los siguientes principios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Armonía; y</p> <p>IV. Solución pacífica de conflictos.</p> | <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Armonía;</p> <p>IV. Solución pacífica de conflictos;</p> <p>V. Interés superior de la infancia;</p> <p>VI. Enfoque de derechos humanos; y</p> <p>VII. Prevención de la violencia.</p> |



H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.



BancadaNaranja

| TEXTO VIGENTE | PROPIUESTA |
|--|--|
| <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Sexual: Toda aquella discriminación, acoso o violencia contra otro miembro de la comunidad escolar relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y</p> <p>VI. De exclusión social: Cuando el miembro de la comunidad escolar es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.</p> | <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Sexual: Toda aquella discriminación, acoso o violencia contra otro miembro de la comunidad escolar relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual;</p> <p>VI. De exclusión social: Cuando el miembro de la comunidad escolar es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo;</p> <p>VII. Psicoemocional: Acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes que devalúen la autoestima del alumno; y</p> <p>VIII. Por suplantación de identidad: Quien registre un perfil en una red social con el nombre de otro sin su consentimiento, o utilizando datos o imágenes pertenecientes al receptor de violencia, o a quien realice anuncios o comentarios utilizando el nombre de un tercero o incluso utilice los datos personales.</p> |



H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.



BancadaNaranja

| TEXTO VIGENTE | PROPIEDAD |
|--|--|
| <p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>V. (SIC) Un entorno socioeducativo estable; y</p> <p>VII. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.</p> | <p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Un entorno socioeducativo estable;</p> <p>VIII. Gozar de un ambiente de tranquilidad y paz;</p> <p>IX. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia; y</p> <p>X. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.</p> |

Es por lo anteriormente expuesto que solicito se turne para su estudio y dictamen, el siguiente:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 4, las fracciones V y VI del artículo 5 y las fracciones V (SIC) y VII del artículo 6; se adicionan las fracciones V, VI y VII del artículo 4, las fracciones VII y VIII del artículo 5 y las fracciones VIII, IX y X del artículo 6, todos de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a II. ...

III. Armonía;

IV. Solución pacífica de conflictos;

V. Interés superior de la infancia;

VI. Enfoque de derechos humanos; y

VII. Prevención de la violencia.

Artículo 5. ...

I. a IV. ...

V. Sexual: Toda aquella discriminación, acoso o violencia contra otro miembro de la comunidad escolar relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual;

VI. De exclusión social: Cuando el miembro de la comunidad escolar es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo;

VII. Psicoemocional: **Acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes que devalúen la autoestima del alumno; y**

VIII. Por suplantación de identidad: Quien registre un perfil en una red social con el nombre de otro sin su consentimiento, o utilizando datos o imágenes pertenecientes al receptor de violencia, o a quien realice anuncios o comentarios utilizando el nombre de un tercero o incluso utilice los datos personales.

Artículo 6. ...

I. a VI. ...

VII. Un entorno socioeducativo estable;

VIII. Gozar de un ambiente de tranquilidad y paz;

IX. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia; y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.



BancadaNaranja

X. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a 06 de marzo de 2024

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1936/LXXVI

**C. DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 11 de marzo del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

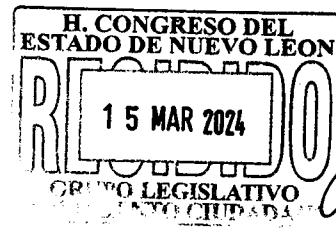
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 8 y por adición de un Artículo 4 Bis de la Ley que Crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18232/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 58 Bis de la Ley de Educación del Estado, al cual le fue asignado el número de Expediente 18235/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 4, 5 y 6 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 18237/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda y los Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan Iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley del Deporte del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18251/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 11 de marzo del 2024

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5458/LXXVI
Expediente Núm. 18237/LXXVI

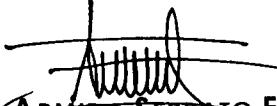
**C. DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 4, 5 y 6 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León,

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual es presidida por la C. Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 11 marzo de 2024


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM

